



AUTO DE PRUEBAS

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

(290)

San Juan de Pasto, 15 de mayo del 2024.

PROCESO: PSA M 339 – 2023.

Por la cual se decide sobre la práctica de Pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y la resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; y:

I. CONSIDERANDO

1. Que la Subdirección de Salud Pública del IDSN, mediante auto **947** del 30/11/2023 decreto la apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la señora **JULIANA GABRIELA DAZA ERAZO con C.C. No. 1.094.926.856** en su calidad de PROPIETARIA de la **DROGUERÍA SAN RAFAEL REMOLINO**, ubicada en la carrera 3ra N°. 5 – 2B B/ Fátima del corregimiento del Remolino Municipio de Taminango, por unas posibles infracciones a las normas sanitarias contenidas en el Decreto 677 de 1995 Artículo 2 y 77 párrafos 1 y 2 Ibídem.
2. Que una vez realizada la notificación **POR COMISIÓN** delegada al Inspector de Policía del Municipio de Taminango y recibida por la señora **JULIANA GABRIELA DAZA ERAZO con C.C. No. 1.094.926.856** en su calidad de propietaria del Establecimiento **DROGUERÍA SAN RAFAEL REMOLINO**, el día 12/12/2023; del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido, con el fin de continuar con el trámite procesal de la presente indagación administrativa, debe procederse por parte de este despacho a la apertura del periodo probatorio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción administrativa seguida en contra de la señora **JULIANA GABRIELA DAZA ERAZO con C.C. No. 1.094.926.856** en su calidad de PROPIETARIA de la **DROGUERÍA SAN RAFAEL REMOLINO**, ubicada en la carrera 3ra N°. 5 – 2B B/ Fátima del corregimiento del Remolino Municipio de Taminango, la



AUTO DE PRUEBAS

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

duración de este periodo de prueba será de treinta (30) días hábiles; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEGUNGO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Incorporar como pruebas escritas al proceso las siguientes:

- Acta de Imposición de medida sanitaria de seguridad No. 0195 del 19/08/2021, realizada a **DROGUERÍA SAN RAFAEL REMOLINO** del Municipio de Taminango.
- Escrito de descargos presentados por parte de la señora **JULIANA GABRIELA DAZA ERAZO con C.C. No. 1.094.926.856** en su calidad de PROPIETARIA de la **DROGUERÍA SAN RAFAEL REMOLINO**; radicado en la oficina de correspondencia del IDSN el día 09/01/2024 bajo número de ingreso 24000095.
- Disco compacto rotulado “Video SAN RAFAEL REMOLINO ELREMOLINO”, incorporado a este proceso en el folio 14.

TESTIMONIALES:

- Sin lugar a ordenar la recepción del señor **José Martos Narvárez y la señora Luceny Gonzales Mejía**; por cuanto no se indica la finalidad de esa prueba como tampoco la conducencia de la misma.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 201 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que, contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1437 del 2011.

Dado en San Juan de Pasto, 15 de mayo del 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA.

Subdirector de Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

JBIR